

AUDIENCIA DE LEY

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 66 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y estando presentes en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, sitas en XXXXXXXXXXXX de esta Ciudad, y ante la presencia de dos testigos de asistencia, la suscrita C.P. Alma Delia Medina Ramos, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, hace constar la comparecencia de la **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, en cumplimiento del acuerdo dictado con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce en donde señala que esta fecha tendrá verificativo la presente Audiencia de Ley; quien se identifica plenamente con credencial federal para votar número XXXXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se da fe de tener a la vista se deja una copia fotostática y previo cotejo y compulsas del mismo en autos del expediente para que obre como corresponda; quien manifiesta que ella misma se va a representar. En este momento se declara abierta la presente audiencia, haciéndole saber a la **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, y que señala el artículo 320 del Código Penal del Estado de Baja California, a lo que manifestó: **SI PROTESTA** conducirse con la verdad. Acto continuo manifiesta el compareciente por sus generales, quien manifestó llamarse como quedó escrito, ser de nacionalidad mexicana, originaria de XXXXXXXX, XXXXXX de edad, estado civil XXXXXXXX, escolaridad XXXXXXXXXXXX, egresada XXXXXXXXXXXXXXXX y que actualmente es servidor público, con el cargo de maestra frente a grupo adscrita a la Escuela Primaria “Jaime Nuno” del Ejido Yucatán del Valle de Mexicali, Baja California perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con una antigüedad en el mismo de XXXXXXXXXXXX, que sus ingresos mensuales aproximados son de \$30,000.00 M.N (son treinta mil pesos 00/100 moneda nacional); con domicilio XXXXXXXXXXXX de Mexicali, Baja California, y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Domicilio Conocido XXXXXXXX en donde se ubica la Escuela Primaria “Jaime Nuno”, por lo que se le apercibe en términos del artículo 66 fracción VI de la Ley de la materia que si por alguna circunstancia cambiare de domicilio sin dar aviso a la autoridad, o señalare uno falso, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le notificará por cédula en las oficinas de la autoridad y la dependencia donde labora; asimismo manifiesta que es la primera vez que se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ante esta Autoridad. Asimismo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se le hace saber al **CIUDADANA PROFESORA MARTHA**

AUDIENCIA DE LEY

ELENA CERVANTES RAZO, que dado que la resolución que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información tiene el derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la referida ley, de manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación; por lo que se le concede el uso de la voz al compareciente quien manifiesta lo siguiente: “No doy mi consentimiento a que se publiquen mis datos personales”. Acto continuo, se procede a poner a la vista el expediente instaurado en su contra, derivado del incumplimiento a la obligación prevista por el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 17 fracción X y 35 fracción X, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, ya que presumiblemente faltó al cuidado de sus alumnos ocasionando con ello que la menor XXXXXXXX fuera víctima de abuso sexual por parte de sus compañeros XXXXXX e XXXXXXXXX, lo anterior con el objeto de que conozca los hechos que se le atribuyen, y que en su momento se le hicieron saber al momento de citarla y pueda contestar las imputaciones, así como el derecho para defenderse por si apercibiéndole en este acto que si se negare a declarar sobre las irregularidades que se le imputan se le tendrá por perdido ese derecho, a lo que el compareciente manifiesta: Manifiesto que el día veinticinco de noviembre los niños estaban disfrutando de su receso escolar y cuando toco el timbre la mayoría del grupo acudió al grupo de primer grado a realizar un ensayo para la realización del concurso de grupos corales que se realizaría a los días siguientes, sin embargo cinco de los niños de grupo no participaban debido a diferentes situaciones, por ejemplo XXXXXXXX no hablaba ni cantaba, los alumnos XXXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX tenían problemas de conducta y no respetaban las indicaciones que se les daba, situación que opte por indicarles que pasaran al salón a continuar con el trabajo pendiente, en ese momento decidí acudir al baño antes de regresar al aula pero en dicho momento la maestra encargada del grupo coral me llamo para pedirme una opinión sobre el trabajo que estaba haciendo, en ese momento se acerca el alumno Pedro a decirme que los alumnos XXXXXX y XXXXXX estaban molestando a XXXXX sin mencionarme el tipo de molestia que estaban ejerciendo, en ese momento acudo al salón inmediatamente, yo los vi cada uno en su lugar y XXXXXX estaba en la puerta del salón y él fue el que más conto lo que estaban haciendo XXXXXX y XXXXX ya que presencio todo sin participar en el abuso, procedí a llevarlos a la dirección del plantel en donde la maestra tomo cartas en el asunto. Cabe hacer la aclaración que el plantel cuenta con seis maestros y el director únicamente, personal insuficiente para cubrir los grupos en ausencia del docente. Durante mi gestión como maestra frente a grupo he demostrado ser un servidor público competente, responsable y dedicado a las actividades escolares, y preocupada por la integridad y seguridad de mis alumnos, y esto que paso fue algo

AUDIENCIA DE LEY

que nadie nos esperábamos que pudiera pasarle a XXXXXXXX. Y siento que la niña sabe y siente esto porque donde me ve corre a saludarme ya que siente que el daño no se lo cause yo. También quiero manifestar que soy testigo cuando la directora en el momento de ocurridos los hechos se le cito a la mama de XXXXXXXX para comunicarle lo sucedido, así también cito a las mamas de los demás niños involucrados en toda esta situación. Siendo todo lo que desea manifestar, las cuales acudieron al plantel al día siguiente de ocurridos los hechos a excepción de la mama de XXXXXXXX ya que no se le localizo en ese momento, pero la directora hablo con ella vía telefónica y a los días acudió al plantel.-----

Acto seguido la suscrita Coordinadora acordó: Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la compareciente para ser consideradas al momento de resolver; por lo que en este acto y por así corresponder a la etapa del procedimiento se abre el período probatorio, por lo que se procede a conceder el uso de la voz a la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO** a efecto de que ofrezca por sí misma o por conducto de un defensor las pruebas que considere oportunas, a lo que el compareciente manifestó: desisto de ofrecer pruebas y solicito que se me dicte en este acto el resolutive correspondiente y que sea en beneficio a mi persona. -----

En base a lo anterior y visto lo solicitado la autoridad actuante acordó de ha lugar a su petición, con lo cual se cierra el período probatorio. Acto seguido y por así corresponder a la etapa procesal se abre el período de alegatos, por lo que en este momento se concede el uso de la voz al compareciente a efecto de que alegue lo que a su interés convenga, quien a título de alegatos manifiesta lo siguiente: no tengo alegatos que presentar, solicito se tengan consideradas mis manifestaciones vertidas en la primer etapa del presente procedimiento administrativo. Dándose con lo anterior por concluida y cerrada la etapa de alegatos. En virtud de lo anterior analizadas que fueron las actuaciones del presente expediente, es de resolverse y se resuelve:-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California resulta ser competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad con fundamento legal en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y artículos 1, 3, 5, 54, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

AUDIENCIA DE LEY

Baja California, artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, se hizo consistir en que:

- Falta de cuidado de sus alumnos, que provoco que la menor XXXXXXXXXXXX fuera abusada sexualmente dentro del salón de clases por parte de dos compañeros mientras la servidor público salió del aula.

Por lo anterior, se presume, que incurrió en responsabilidad administrativa por la irregularidad realizada, misma que contraviene lo estipulado por el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 17 fracción X y 35 fracción X, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables y que textualmente estipula:-----

“Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política del Estado de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.-----

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:-----

I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;-----

...II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----

...VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;-----

...XIX.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;-----

Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias -----

Artículo 17.- Corresponde al personal docente: -----

...fracción X.- Cuidar la disciplina de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro o fuera del plantel;-----

Artículo 35.- Corresponde a los alumnos: -----

...fracción X.- Gozar de 30 minutos de descanso dentro del tiempo de labores, en caso de ser alumnos de escuelas matutinas o vespertinas.-----

III.- Por lo que para efecto de aplicar las sanciones correspondientes se hace necesario individualizar en primer orden la responsabilidad administrativa incurrida en los siguientes términos:

CONDUCTA: Se encuentra plenamente acreditada la infracción administrativa incurrida por la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO** durante el desempeño como servidor público, prevista por el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 17 fracción X y 35

AUDIENCIA DE LEY

fracción X, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables. Acreditándose los elementos materiales de la infracción con los siguientes elementos probatorios:

- 1) Escrito signado por la madre de la menor XXXXXXXXXXXX en donde señala que lo siguiente: "...irregularidades que se presentaron el día 21 de noviembre del 2012 en la escuela Jaime Nuno del Ejido Yucatán de Mexicali B.C. en el cuarto de la que es alumna mi hija de 9 años XXXXXXXXXXXX, ese día, la maestra Martha Elena Cervantes Razo, al momento de dejarlos sin receso a las 2:30 hrs por no cumplir con una tarea escolar a mi hija y a los alumnos XXXXXX y XXXXXX en el salón, retirándose la maestra de grupo al baño por un tiempo media hora aproximadamente, estando sin supervisión los alumnos estos atacan sexualmente a mi hija, un alumno del cual desconozco el nombre le comento a la maestra de lo ocurrido, la niña estaba llorando en el salón de clases por lo ocurrido preguntándole que tenía y un alumno le dijo a la maestra de lo ocurrido que XXXXXX y XXXXXX habían abusado de XXXXXX, la maestra Martha, no me lo comunica hasta los dos días después de lo sucedido y mi hija estaba como ausente en la casa..."-----
- 2) Diligencia administrativa celebrada con fecha treinta de enero del año dos mil trece en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "Jaime Nuno" en donde la directora Profesora Norma Vizcarra Salazar manifiesto lo siguiente: "En referencia a eso el día veinticinco de noviembre aproximadamente a las tres de la tarde con treinta minutos vino la profesora Martha Elena en compañía de dos alumnos XXXXXXXX y XXXXXXXX y me comunica que en lo que ella fue al baño los dos niños molestaron a su compañera XXXXXXXX en la forma de que se bajaron sus pantalones y le mostraron sus partes los dos, los niños se quedaron aquí en la dirección y la maestra se fue al salón, cuando les preguntamos a los alumnos ellos lo negaron todo y acusaron uno a otro. Cabe hacer la aclaración que el plantel cuenta con seis maestros y el director únicamente, personal insuficiente para cubrir los grupos en ausencia del docente...el día que sucedió el hecho los niños fueron al grupo de primer grado a practicar una canción y como estos tres niños no participaban, de hecho eran cinco niños los que debían estar dentro de clases, pero como recién había tocado el timbre de entrada tardaron en llegar los otros dos alumnos, cuando la maestra les dice que se queden trabajando mientras iba al baño y tardo entre tres a cinco minutos de hecho ni siquiera pudo llegar al baño porque se encontró con otra maestra cuando el niño XXXXXXXX le dijo a la maestra lo que había visto que estaban molestando a la niña XXXXXXXX que estaban de cochinos y se regreso al aula, y fue cuando los trae a la dirección, todo lo anterior se denota que no contamos con personal de apoyo que asista a los alumnos en caso de tener que salir, ese día también platique con los alumnos de cuarto grado quienes me manifestaron lo que miraron... así también vino la mama de XXXXXX a pedirme un documento por la denuncia que interpuso y le di copia de mi relatoría, cabe aclarar que los niños tenían problemas de conducta pero nunca supimos los alcances que tendrían ni que las molestaban a la hora de salida todo salió a raíz del problema..."-----
- 3) Diligencia administrativa celebrada con fecha treinta de enero del año dos mil trece en el domicilio particular de la ciudadana XXXXXXXXXXXX en donde manifestó lo siguiente: "lo que paso a la niña fue que tres niños quisieron abusar de ella durante la hora de clase, cuando yo supe fui a los dos días que paso eso, y de ahí fui a poner la denuncia a cuervos, me dijeron que no podían hacer nada a los niños porque eran menores de edad, me dijeron que

AUDIENCIA DE LEY

tenía que ir a Mexicali y llevar a mi hija, pero como no pude ir el de cuervos me mando un licenciado y me dieron un citatorio pero tampoco pude ir, y en ese citatorio si fueron los tres niños a cuervos, ahí los tres niños dijeron todo lo que habían hecho y después me mando otro citatorio el licenciado y en ese si fui y lleve a la niña y fue cuando me di cuenta de todo lo que estaba pasando con mi hija...” -----

Ahora bien y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesarios que existan entre la verdad conocida y la que se busca, se apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, que en términos del artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de la prueba establecidas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; así pues los elementos probatorios antes relatados son aptos y suficientes para acreditar en términos del diverso numeral 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado supletoriamente a la Ley de la materia la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, toda vez que como pretende hacerlo valer la compareciente con sus manifestaciones vertidas no es suficiente para acreditar que las imputaciones hechas por este Órgano de Control son infundadas, en virtud de que el hecho que motivo que se perpetraran los hechos punitivos fue que los alumnos XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX estaban solos dentro del aula de clases, sin supervisión y con falta de cuidado, situación que motivo que los niños realizaran el abuso sobre la compañera XXXXXXX, sin embargo en sentido contrario existen documentos tales como: Diligencia Administrativa de fecha treinta de enero del dos mil catorce levantada por personal adscrito a este Órgano de Control en el plantel ante la presencia de la imputada y la Directora Profesora Norma Vizcarra Salazar en la cual se advierten coincidencias, una de ellas que estuvo ausente del aula por necesidades fisiológicas unos minutos, no treinta minutos como lo manifiesta la quejosa, que no tenían conocimiento de los alcances de los actos que los menores tuvieron en contra de su compañera de nombre XXXXXX, así también es de considerar la falta de recurso humano existente en el plantel para cubrir el cuidado de los alumnos cuando se presenta alguna necesidad del maestro encargado de salir momentáneamente del aula, así también, es de considerar que la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO** manifestó que se le notifico de manera inmediata a los padres de familia de los menores involucrados en el abuso, coincidentemente con las manifestaciones vertidas por la Directora del Plantel, concediéndoles valor probatorio pleno a dichas probanzas conforme a lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales. -----

De dicha circunstancia se infiere la aceptación expresa de la compareciente de haber dejado solos a los alumnos dentro del aula con el fin de que continuaran con el trabajo

AUDIENCIA DE LEY

escolar encomendado, por tener necesidades fisiológicas, incurriendo en la irregularidad que se le imputa, toda vez que dentro de la audiencia, no presenta pruebas suficientes que desvirtúe las imputaciones hechas por este órgano de control. Sirva de apoyo a lo anterior la tesis aislada, emitida por Primera Sala, contenida en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, dentro del Volumen 70 Segunda Parte, Página: 13, misma que a la letra señala:

CONFESIÓN CALIFICADA.

Confesión calificada es aquella en que el que confiesa acepta el hecho del delito en general, pero haciendo intervenir la circunstancia en cuya virtud se vea libre de la pena señalada por la ley, o por lo menos merezca una pena atenuada; por lo que si al tratar de eximirse de responsabilidad delictiva el acusado, acepta plenamente haber sido el autor del delito, se está en presencia de una confesión calificada.

Amparo directo 2410/74. Mario Córdoba Ventura. 2 de octubre de 1974. Mayoría de 3 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Disidente: Ezequiel Burguete Farrera.

IV.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: La responsabilidad administrativa en que incurrió la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, en los supuestos previstos en el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 17 fracción X y 35 fracción X, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, se estima demostrada con los mismos elementos de prueba y la aceptación de la compareciente que efectivamente dejó trabajando a los alumnos dentro del aula mientras iba al baño a cumplir con sus necesidades fisiológicas, mismas que han quedado precisados y valorados en el apartado que antecede. Las cuales no tiene alcances legales para eximir de responsabilidad en el asunto que hoy se resuelve ya que como se advierte el mismo acepto haber dejado solos a los alumnos dentro del aula escolar, con lo cual se robustece la falta de diligencia.-----

V.- SANCIÓN: Que tomando en consideración que la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, esta autoridad en uso del

AUDIENCIA DE LEY

arbitrio establecido en el artículo 61 de la Ley en comento, determina una vez tomado en cuenta las circunstancias especiales tales como su edad que dijo tener cuarenta y un años de edad lo que implica su capacidad de discernimiento habida cuenta que el transcurso de los años permite advertir con más claridad las consecuencias de los actos, con estado civil casada, con domicilio XXXXXXXX número XXXX del XXXXXXXX de Mexicali, Baja California, ser de nacionalidad mexicana, originaria XXXXXXXX, escolaridad XXXXXXXX, egresada XXXXXXXXXX y que actualmente es servidor público, con el cargo de maestra frente a grupo adscrita a la Escuela Primaria "Jaime Nuno" del XXXXXXXXX de Mexicali, Baja California perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con una antigüedad en el mismo de diecinueve años, que sus ingresos mensuales aproximados son de \$30,000.00 M.N (son treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), la ubican en un nivel jerárquico alto y además dentro de un estrato socioeconómico medio, que en cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución han quedado precisados anteriormente. Asimismo que la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO** con el cargo de maestra frente a grupo en la Escuela Primaria "Jaime Nuno" omitió dar cumplimiento a su obligación establecida en el artículo 46 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en relación con el Acuerdo 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias artículos 17 fracción X y 35 fracción X, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables y con el puesto de maestra frente a grupo se denota que contaba con los conocimientos y experiencia necesaria en el ámbito pedagógico, que en cuanto a sus antecedentes y reincidencia esta autoridad no encontró antecedente de procedimiento administrativo alguno, sanción o Registro de Inhabilitados. -----

Que en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, con el objeto de perfeccionar y fortalecer el régimen disciplinario en la función pública y tomando en cuenta que por sus funciones de maestra frente a grupo, es justo, equitativo y proporcional es imponerle a la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, la sanción comprendida dentro de los límites que establece el numeral 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por lo que para tales efectos se le hace saber a la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, apercibiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia y se ordena se gire atento oficio al titular de la dependencia en que trabaja el servidor público para que aplique la sanción antes mencionada y una vez hecho lo anterior remita las constancias correspondientes para que obre como corresponda dentro de los archivos de esta autoridad.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

AUDIENCIA DE LEY

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina la plena responsabilidad de la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, durante su desempeño como Maestra Frente a Grupo adscrita a la Escuela Primaria "Jaime Nuno" dependiente del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. -----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad, se determina imponerle a la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO**, la sanción administrativa prevista por el artículo 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACIÓN PUBLICA**, sanción que surtirá efectos inmediatos a la fecha en que se practique conforme a la presente resolución la notificación de la sanción impuesta.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la servidor público **CIUDADANA PROFESORA MARTHA ELENA CERVANTES RAZO** a su superior jerárquico y al titular de la dependencia para los efectos previstos en el Considerando V de la presente resolución y previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelve y firma la C.P. Alma Delia Medina Ramos Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante dos testigos de asistencia, siendo las trece horas del día de la fecha. -----

C. ALMA DELIA MEDINA RAMOS
COORDINADORA

MARTHA ELENA CERVANTES RAZO
INVOLUCRADA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ALMA ZORINA SANCHEZ LOPEZ

HECTOR ANIBAL ANGELES RESENDIZ